

**REGLAMENTO DE LA DÉCIMO CUARTA
COMPAÑÍA**

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

**THE BRITISH AND COMMONWEALTH FIRE AND
RESCUE COMPANY “J. A. S. JACKSON”**

Santiago de Chile

Aprobado en Sesión Extraordinaria N° 23 del Directorio del Cuerpo
de Bomberos de Santiago, de fecha 14 de diciembre de 2020.

INDICE

I. NOMBRE	2
II. CALIDAD DE MIEMBRO	2
III. ACEPTACION DE VOLUNTARIOS.....	2
IV. VOLUNTARIOS ACTIVOS.....	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS IV Y V.....	8
VII. DISTINCIONES ESPECIALES.....	9
VIII. RECURSOS DE LA COMPAÑÍA	9
IX. OFICIALES DE LA COMPAÑÍA.....	10
X. EL DIRECTOR.....	11
XI. EL CAPITAN	13
XII. LOS TENIENTES	15
XIII. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPITULOS XI Y XII	16
XIV. EL MAQUINISTA	16
XV. LOS AYUDANTES	17
XVI. EL SECRETARIO	19
XVII. EL TESORERO	21
XVIII. EL INTENDENTE.....	22
XIX. LA JUNTA DE OFICIALES	22
XX. EL CONSEJO DE DISCIPLINA	26
XXI. DEBERES SEMANALES	29
XXII. REUNIONES.....	29
XXIII. ELECCIONES Y RENUNCIAS	32
XXIV. LA GUARDIA NOCTURNA	33
XXV. CONDECORACIONES AL SERVICIO Y OTROS PREMIOS.....	33
XXVI. CITACIONES.....	35
XXVII. EL UNIFORME.....	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	37

I. NOMBRE

Art. 1. La Compañía se denominará THE BRITISH AND COMMONWEALTH FIRE AND RESCUE COMPANY “J. A. S. JACKSON”.

Art. 2. Este Reglamento acepta y adhiere a los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago y rige una vez aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

II. CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 3. Los Voluntarios de la Compañía deberán ser personas de ascendencia británica, o de la mancomunidad británica, o personas de habla inglesa, o que tengan interés en pertenecer a una institución de raíces británicas y que por consiguiente adhieran a tradiciones británicas. Dichas personas deberán ser aceptadas según lo prescribe el presente Reglamento e inscritas en el Registro de la Compañía, así como en el Registro General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Se entenderá por tradiciones británicas el conjunto de valores y/o conductas éticas, de carácter general, que orientan la actitud y la actividad de los Voluntarios de la Compañía y que se reconoce como un legado de la cultura británica. Entre dichos valores y conductas destacan: (i) el fair play; (ii) igualdad de trato frente al cumplimiento del deber; (iii) disciplina justa; y (iv) la práctica del idioma inglés.

Art. 4. Los miembros de la Compañía serán Voluntarios Activos o Voluntarios Honorarios. Los Voluntarios Honorarios son aquellos calificados como tales, de acuerdo a lo que prescribe el presente Reglamento.

III. ACEPTACION DE VOLUNTARIOS

Art. 5. La aceptación de Voluntarios es una prerrogativa de la Compañía.

Art. 6. Toda persona que desee postular y afiliarse a la Compañía, deberá presentar una solicitud escrita al Secretario, indicando sus nombres, apellidos paterno y materno, fecha de nacimiento, número de Cédula de Identidad o Pasaporte, grupo sanguíneo, domicilio, correo electrónico, nacionalidad y profesión. En la solicitud deberá señalar los motivos que le califican para pertenecer a una organización que lleva el nombre de THE BRITISH AND COMMONWEALTH FIRE AND RESCUE COMPANY “J.A.S. JACKSON”. Debe señalar también si es, o fue, miembro de otra Compañía a fin que el Secretario pueda solicitar informaciones sobre su servicio en tal Compañía.

El postulante deberá contar con salud compatible con el servicio, por lo que deberá incluir, junto con su solicitud, un certificado médico que acredite dicha aptitud.

Al postulante, al presentar su solicitud, se le hará entrega de una copia del Reglamento de Compañía, lo que deberá quedar consignado en la misma solicitud.

Deberá acompañarse a la solicitud una remesa que cubra el monto de la cuota de incorporación y la cuota trimestral correspondiente. Los detalles de la solicitud deberán ser dados a conocer por el Secretario en el tablero de avisos de la Compañía, donde permanecerá durante al menos ocho días, período en el que los Voluntarios conocerán los antecedentes incluidos en la solicitud del postulante. Si ellos conocieren o escucharen alguna información en detrimento de éste, deberán dar aviso al Director o al Capitán.

Previo a la presentación del postulante a la Reunión de Compañía para votar su ingreso, el postulante deberá haber sido capacitado por el Oficial correspondiente en materias propias de las especialidades y procedimientos de la Compañía y del Cuerpo de Bomberos de Santiago y en particular en Seguridad. Cuando el postulante demuestre, a satisfacción del Capitán, que domina las materias, éste informará a la Junta de Oficiales que el postulante ha terminado el proceso de postulación. El Capitán deberá coordinar la capacitación del postulante de forma que ésta no supere los cuatro meses desde haber presentado la solicitud.

Para ser presentada una solicitud a Reunión de Compañía, ésta deberá incluir la firma de dos Voluntarios de la Compañía.

En la primera reunión de Compañía que sea citada, una vez terminado el proceso de postulación, deberá leerse la solicitud, junto a la hoja de servicios del solicitante en otras Compañías (si la hubiere), para luego someter a votación su ingreso. En la reunión no deberá suscitarse ninguna discusión con respecto al solicitante y en las actas de la misma, no deberá registrarse el número de votos emitidos a favor, ni en contra, de la solicitud, sino solamente si ésta fue aceptada o rechazada.

Art. 7. Para que sea aceptada una solicitud, deberán votar a favor por lo menos los 2/3 de los Voluntarios con sus cuotas al día presentes en la reunión.

El postulante deberá ser mayor de 18 años y menor de 35 años de edad.

Si el postulante tiene más de 35 años de edad habiendo sido miembro de la Compañía o de otra Compañía, también se requerirá el voto favorable de a lo menos 2/3 de los Voluntarios presentes en la reunión con sus cuotas al día.

Sin embargo, si para un solicitante mayor de 35 años sin ser, ni haber sido, miembro de la Compañía o de otra Compañía, su solicitud será aceptada solamente con un mínimo de los 4/5 de los votos favorables de los Voluntarios presentes en la reunión con sus cuotas al día, aun cuando haya cumplido con los requerimientos del artículo 11 del presente Reglamento.

Por otra parte, si un solicitante fue expulsado o separado anteriormente de otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, su solicitud será aceptada solamente con un mínimo de 4/5 de votos en su favor de los Voluntarios presentes con sus cuotas

al día, aun cuando haya cumplido con los requerimientos del artículo 11 del presente Reglamento.

Para los solicitantes que hayan sido expulsados de la Compañía o separados de la misma en más de una oportunidad, regirá lo indicado en el párrafo precedente.

Para los solicitantes que hayan sido separados por una sola vez de la Compañía, su solicitud será aceptada con un mínimo de 3/4 de votos en su favor de los Voluntarios presentes con sus cuotas al día.

Art. 8. En la Reunión que se presente a votación una solicitud, el postulante deberá encontrarse disponible para que se le comunique en persona su aceptación o rechazo y, en caso de aceptación, que sea invitado a ingresar a la Reunión para que el Director le tome el compromiso de cumplir con el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago y el Reglamento de la Compañía.

Art. 9. El Secretario deberá, dentro del término de 24 horas, entregarle una copia del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago, y una copia del Manual de Voces de Mando y Formaciones de la Compañía. Una vez recibido el comprobante digital del registro del Voluntario en el Cuerpo de Bomberos de Santiago, quedará copia en Secretaría de la Compañía.

Art. 10. No se podrá presentar nuevamente una solicitud que haya sido rechazada sino hasta cumplido el plazo de un año desde su rechazo.

Art. 11. El Secretario no podrá considerar ninguna solicitud de postulación, perteneciente a una persona que haya sido expulsada, o separada dos veces, por cualquier Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, a menos que dicha persona hubiera sido debidamente rehabilitada por el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Santiago. Tampoco podrá considerar las solicitudes de readmisión de personas separadas por primera vez por esta u otra Compañía, a menos que hubieran transcurrido seis meses desde la fecha de la separación. En todos esos casos, la persona que haya sido miembro de otra Compañía deberá haber devuelto todas las prendas del uniforme que originalmente se le hubiese prestado y haber pagado las cuotas adeudadas, información que podrá ser solicitada oficialmente a dicha Compañía por el Capitán.

Art. 12. El nuevo Voluntario deberá contar con su uniforme de parada dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de su aceptación, prorrogable por el Capitán por un plazo adicional de 30 días, periodo en el cual estará eximido de asistir a todo acto de servicio que requiera dicho uniforme. Si después del plazo fijado no poseyere su uniforme completo de parada, se considerará que ha infringido los Reglamentos, asunto que será informado a la Junta de Oficiales.

El Voluntario Honorario que no contase con su uniforme de parada completo deberá ser considerado también como infractor a los Reglamentos.

Todo Voluntario deberá indicar al Secretario su domicilio, el que deberá considerarse como tal mientras no indique otro. Asimismo, todo Voluntario deberá mantener informada a la Compañía de su(s) número(s) de teléfono y correo electrónico de contacto.

Se prohíbe a los Voluntarios indicar el cuartel de la Compañía como su domicilio para cualquier propósito.

Los Voluntarios que hubiesen demostrado falencia del idioma inglés al ingresar a la Compañía, en el plazo de cinco años contado desde su incorporación, deberán inscribirse y aprobar un curso de inglés general nivel básico, acreditado con el correspondiente certificado de aprobación otorgado por el Instituto Chileno-Británico de Cultura u otro organismo, previamente aceptado por la Junta de Oficiales.

En el primer trimestre de ingresado el Voluntario a la Compañía, deberá rendir un examen para medir su nivel de inglés.

El examen de nivel de inglés y el financiamiento del curso, serán con cargo a recursos de la Compañía.

Para los efectos del artículo 106 de este Reglamento serán de abono las asistencias a las horas del curso respectivo.

El incumplimiento de esta obligación será sometido a conocimiento de la Junta de Oficiales, pudiendo aplicar las sanciones que este Reglamento determine.

IV. VOLUNTARIOS ACTIVOS

Art. 13. Los Voluntarios Activos deberán asistir a todos los actos de servicio, tanto los ceremoniales como los de servicio propiamente tales, en el curso de los cuales deberán mantener estricto orden y disciplina. Asimismo, deberán obedecer las órdenes de sus superiores.

Los Voluntarios Activos deberán completar el programa de formación bomberil dispuesto por un Acuerdo de Compañía, el que establecerá los cursos que se deberán completar y el plazo para ello, en concordancia con las respectivas disposiciones del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago y Acuerdos Permanentes del Directorio.

De igual manera, los Voluntarios Activos deberán completar un plan de entrenamiento anual, según las materias y horas mínimas que defina una Orden del Día del Capitán, dictada conforme lo dispone el artículo 42 de este Reglamento.

Los Voluntarios que no puedan asistir a los actos de servicio, podrán solicitar previamente una licencia con el objeto de no incurrir en la falta de asistencia regulada en el inciso siguiente y en el artículo 14. Las solicitudes para la obtención de una licencia por un periodo menor a tres meses consecutivos deberán ser dirigidas al

Capitán, por medio físico o electrónico, a través de un Ayudante. Para períodos más prolongados, ellas deberán ser dirigidas, por medio físico o electrónico, a la Junta de Oficiales, a través del Secretario. Todas las solicitudes deberán ser por escrito y señalar la razón para solicitar dicha licencia.

Ninguna licencia podrá extenderse más allá del 31 de diciembre del año en que fue solicitada.

La Junta de Oficiales deberá tratar aquellos casos en que un Voluntario Activo hubiese estado ausente en cinco o más actos de servicio obligatorios consecutivos en diferentes días.

Art. 14. El Consejo de Disciplina deberá separar de la Compañía a aquel Voluntario Activo que no hubiese asistido a ningún acto de servicio durante 90 días consecutivos y que no hubiese solicitado la correspondiente licencia.

V. VOLUNTARIOS HONORARIOS

Art. 15. Deberá nominarse Voluntario Honorario a todo Voluntario Activo que hubiese cumplido diez años de servicio como miembro de la Compañía y que hubiese asistido a los actos de servicio obligatorios, correspondiente al respectivo período de diez años, en un 60% por lo menos.

Deberá nominarse también como Voluntario Honorario a todo Voluntario Activo que hubiese cumplido ocho años de servicio y tuviese una asistencia igual a la señalada en el párrafo precedente, en el respectivo período de ocho años, y que además hubiese cumplido con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) que hubiese servido en forma permanente en la Guardia Nocturna por lo menos durante seis meses; y
- b) que haya realizado y aprobado un curso de Maquinista-Conductor autorizado y haya ejercido dicho cargo por al menos 24 meses durante el mencionado período de ocho años.

Para el propósito de este artículo, el servicio de Guardia Nocturna deberá cumplirse en el mencionado periodo de ocho años o más. El mismo podrá realizarse en un periodo continuo o en dos; pero en este último caso, el primer período no deberá haber sido menor a cuatro meses.

La Junta de Oficiales nominará como Voluntarios Honorarios a aquellas personas que hubiesen cumplido con los mencionados requisitos y deberá informar a la Compañía en la próxima reunión. Para todos los casos será menester que el Voluntario se encuentre al día en el pago de sus cuotas.

Art. 16. Sin perjuicio de las exigencias para que un Voluntario pueda llegar a ser Voluntario Honorario conforme al artículo 15 precedente, un Voluntario Activo que no ha cumplido la asistencia requerida, será nombrado Voluntario Honorario al completar 14 años de servicio con la condición de haber recibido el premio de 5 años

de servicio de la Compañía y se encuentre al día en el cumplimiento del pago de sus cuotas.

Art. 17. Aun cuando un Voluntario Activo no hubiese podido cumplir con los requisitos del artículo 15 en cuanto a años de servicio y asistencias, la Junta de Oficiales podrá proponerlo como Voluntario Honorario si hubiese quedado con algún grado de discapacidad a causa o con ocasión del cumplimiento de su deber. En una de las reuniones de la Compañía, deberá presentarse la propuesta para tal efecto y votarse en la siguiente reunión, la que será aprobada, si por lo menos 3/4 de los Voluntarios con sus cuotas al día presentes en la reunión votasen a favor de la misma.

Excepcionalmente, a propuesta de la Junta de Oficiales, la Compañía podrá acordar en reunión, con votos favorables de al menos un 4/5 de los Voluntarios con sus cuotas al día presentes en dicha reunión, la calidad de Voluntario Honorario a un Voluntario que se hubiere hecho acreedor de esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía. Quienes hayan adquirido dicha calidad, conforme se establece en este inciso, tendrán los derechos y deberes de un Voluntario Honorario.

Art. 18. Los Voluntarios Honorarios deben cancelar sus cuotas puntualmente y deben mantener sus uniformes de parada en perfecto estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Los Voluntarios Honorarios, a quienes la Compañía les asigne uniforme de trabajo, deberán mantenerlo en perfecto estado y devolverlo cuando les sea solicitado por el Capitán. Deberán responder por la pérdida de cualquier elemento del uniforme de trabajo que les haya sido asignado.

Los Voluntarios Honorarios que asistan a actos de servicio estarán sujetos a las mismas reglas que se aplican a los Voluntarios Activos.

Los Voluntarios Honorarios que hayan obtenido dicha calidad de conformidad con los artículos 15 y 16 de este Reglamento, durante el plazo de 10 años contados desde que detenten dicha calidad o hasta que hayan cumplido los 60 años de vida, lo que ocurra primero, están obligados a asistir a los siguientes actos:

- Funerales y romerías citados por el Cuerpo de Bomberos de Santiago o por la Compañía;
- Ejercicios Generales citados por el Cuerpo de Bomberos de Santiago y ejercicios combinados y sus ejercicios preparatorios correspondientes;
- Ejercicios de Competencia y sus ejercicios preparatorios;
- Citaciones del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago y del Director de la Compañía;
- Entrega de premios otorgados por el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago;
- Reuniones de Compañía; y
- Ejercicios de Compañía.

Se entenderá que habrá inasistencia de aquellos Voluntarios Honorarios que se encuentren obligados a asistir a los actos descritos en el inciso 4° precedente, cuando no hubiesen asistido consecutivamente a diez de dichos actos obligatorios, en días diferentes, en cuyo caso será considerada una falta y el o los Voluntarios Honorarios afectados se verán sometidos a los procesos disciplinarios estipulados en este Reglamento de Compañía.

Art. 19. Todo Voluntario Honorario que sea elegido como Oficial, a excepción del Director, Secretario, Tesorero e Intendente, deberá considerarse como Voluntario Activo durante todo el tiempo que detente dicho cargo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS IV Y V

Art. 20. Los Voluntarios deberán obedecer a sus superiores y, a falta de ellos, al Voluntario más antiguo, tanto en los actos de servicio como en el cuartel de la Compañía. Asimismo, deberán respetar el uniforme de Bombero y mostrar el debido respeto por los demás Voluntarios y personal rentado.

Art. 21. En caso que un Voluntario dañe algún bien de la Compañía, deberá repararlo, reemplazarlo o cancelar su valor, debiendo además someterse a las medidas disciplinarias que puedan aplicarse en su contra.

Art. 22. Los Voluntarios no podrán concurrir a actos de servicio bajo la influencia del alcohol y/o drogas. Todo Voluntario deberá encontrarse en un estado físico y mental apto para un desempeño como tal en los actos de servicio. Una Orden del Día del Capitán regulará estas materias.

Portar armas blancas, de fuego o de cualquier índole en actos de servicio o introducirlas a los recintos del cuartel, será considerada una falta grave, salvo que se trate de Voluntarios que sean funcionarios activos de las Fuerzas Armadas y de Orden, debidamente autorizados por el Oficial o Voluntario a cargo. El Voluntario infractor será derivado por el Director o Capitán al organismo disciplinario respectivo.

Art. 23. El Voluntario que hubiese sido suspendido, no podrá participar de los actos de servicio o visitar el cuartel de la Compañía. Tampoco podrá ser elegido o nominado a ningún cargo o comisión mientras esté vigente la suspensión.

Art. 24. Está prohibido a los Voluntarios utilizar las redes sociales, los medios de comunicación o de cualquier otra índole para hacer públicos los problemas entre Voluntarios, sean éstos de tipo particular o referidos al servicio. Los Voluntarios deberán ceñirse a lo estipulado en estas materias por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 25. La seguridad y salud ocupacional de los Voluntarios y personal rentado es un valor y constituye una prioridad en toda la actividad desarrollada por la Compañía.

La seguridad se fundamenta en la aplicación de procedimientos, en la responsabilidad del mando y el trabajo en equipo.

El Capitán, mediante una Orden del Día, instruirá los procedimientos de trabajo relativos a la seguridad. Exponerse a riesgos no controlados será considerada una falta.

VII. DISTINCIONES ESPECIALES

Art. 26. La Compañía, en reunión citada especialmente para tal efecto, podrá acordar por unanimidad de los Voluntarios con sus cuotas al día presentes en la reunión, a mano alzada, las siguientes distinciones:

- a) la designación de Miembro Honorario Vitalicio de la Compañía a una persona ajena a ésta; y
- b) la Distinción Especial al Mérito a Voluntarios de la Compañía.

Art. 27. Estas distinciones deben ser reglamentadas por Acuerdo de Compañía y las modificaciones de estos requerirán la aprobación de los 2/3 de los Voluntarios con sus cuotas al día, presentes en reunión citada especialmente para este efecto.

Art. 28. La Compañía dispondrá en su cuartel de un muro donde se destacarán las fotografías en recuerdo de aquellos Voluntarios ya fallecidos que cumplieron con un servicio ejemplar.

Un Acuerdo de Compañía regulará los requisitos y condiciones para esta distinción.

VIII. RECURSOS DE LA COMPAÑÍA

Art. 29. Toda persona que desee ingresar a la Compañía deberá pagar el monto de la cuota de incorporación fijada por la Compañía.

Durante los primeros catorce días de cada trimestre, los Voluntarios deberán cancelar la cuota ordinaria. Deberán también cancelar dentro del plazo estipulado toda cuota extraordinaria que pueda establecerse.

Art. 30. En la reunión mensual de Noviembre de cada año, la Junta de Oficiales deberá presentar, para su aprobación, el monto de la cuota ordinaria, el monto de la cuota de incorporación y el presupuesto de la Compañía para el año calendario siguiente.

Durante la misma reunión, la Compañía determinará la cantidad máxima de dinero que podrá ser gastado por el Director, Capitán y la Junta de Oficiales, tal como lo estipulan los artículos 40 (17), 42 (19) y 63 (8), respectivamente.

Cuando la Junta de Oficiales así lo propusiere, la Compañía deberá votar con respecto a cualquier cuota extraordinaria y determinar la forma como ésta debe ser pagada.

Art. 31. Existirán dos tipos de cuotas ordinarias: las que se fijen para Voluntarios Estudiantes y para Voluntarios Trabajadores. A los Voluntarios mayores de 65 años de edad se les aplicará la cuota correspondiente a Voluntario Estudiante.

En casos excepcionales, la Junta de Oficiales, por acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes, podrá exceptuar o modificar el monto de las cuotas a aquellos Voluntarios cuya situación financiera no les permitiese cumplir con dichas obligaciones. En ningún caso estas resoluciones excederán el 31 de diciembre de cada año, debiendo el Voluntario elevar una nueva solicitud si su situación perseverase.

Se exceptuará del pago de cualquier cuota a aquellos Voluntarios a quienes el Cuerpo de Bomberos de Santiago haya otorgado el premio por 50 años de servicio.

Art. 32. La Junta de Oficiales podrá solicitar al Cuerpo de Bomberos de Santiago la apertura o cierre de una o más cuentas bancarias a nombre del Cuerpo de Bomberos de Santiago, destinadas al uso de la 14ª Compañía en la que se depositarán los fondos recibidos, estando autorizado el Tesorero para endosar cheques para ser depositados en cualquiera de dichas cuentas. La o las cuentas corrientes de la Compañía serán administradas por el Tesorero. Los cheques girados deberán estar firmados conjuntamente por el Tesorero o el Secretario, con el Director o el Capitán.

IX. OFICIALES DE LA COMPAÑÍA

Art. 33. La Compañía deberá elegir de entre sus miembros a los siguientes Oficiales: Director, Capitán, Teniente Primero, Teniente Segundo, Teniente Tercero, Maquinista, Ayudante de Capitanía, Ayudante de Compañía 1, Ayudante de Compañía 2, Secretario, Tesorero e Intendente.

Art. 34. Para ser elegido como Oficial, el Voluntario deberá contar a lo menos con un año de servicio, salvo en el caso de los Ayudantes que deberán contar con al menos seis meses de servicio. En caso de readmisión, deberá considerarse el tiempo servido con anterioridad para su cómputo.

Además de la condición mencionada en el párrafo anterior, para ser elegido Maquinista, el Voluntario deberá haber aprobado previamente un examen, sujeto a las disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 35. Ningún cargo deberá permanecer vacante por más de 90 días consecutivos. En tal eventualidad, la Compañía elegirá a otro Voluntario para dicho cargo dentro de dicho plazo.

Cuando un Oficial de la Compañía sea sancionado por el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Santiago o por el Consejo de Disciplina de la Compañía, cesará inmediatamente en su cargo y no podrá ser elegido para ningún cargo o comisión durante seis meses contados desde la fecha de la sanción.

Art. 36. Todos los Oficiales, sin excepción, deberán asistir a las siguientes reuniones:

- a) Juntas de Oficiales;
- b) inspecciones del cuartel realizadas por el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos de Santiago; y
- c) revisiones de los libros de la Compañía, en el día y hora previamente fijada por el Director.

En casos justificados y previa autorización por escrito por parte del Director o Capitán, podrá el respectivo Oficial excusarse de asistir.

Art. 37. En la primera reunión del mes de enero, la que debe realizarse durante los primeros 14 días de ese mes, en la cual toma posesión la nueva Junta de Oficiales, el Oficial saliente que no hubiese sido reelecto, deberá asistir a fin de entregarle el cargo a su sucesor. Deberá estar también presente en la revisión de libros de la Compañía correspondiente a todo el período en que fue Oficial.

Todo Oficial que renuncie a su cargo, deberá hacer entrega por escrito del mismo a su sucesor.

Todos los aspectos referidos a la entrega y recepción de cargos entre Oficiales elegidos y salientes, serán reglamentados mediante Orden del Día.

Art. 38. La Compañía tendrá como objetivo de seguridad obtener un récord de cero accidentes en sus operaciones. El Capitán tomará las medidas necesarias para implementar las acciones conducentes a cumplir con dicho objetivo.

Art. 39. Un Oficial que se encontrare con licencia temporal y asistiera a un acto de servicio, deberá asumir su cargo en dicha ocasión, pero la asistencia a dicho acto de servicio no dará por concluido el permiso concedido.

X. EL DIRECTOR

Art. 40. El Director es el oficial de mayor jerarquía de la Compañía y como tal, sus deberes son los siguientes:

- 1) Representar a la Compañía en las reuniones del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.
- 2) Mantener la disciplina en la Compañía y fomentar su prestigio y buen nombre;
- 3) Firmar correspondencia oficial, certificados de incorporación y todas las cuentas y presupuestos presentados al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos de Santiago;
- 4) Informar, dentro de los plazos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de Santiago, de los resultados de la elección de Oficiales Generales;
- 5) Informar al Secretario General, dentro de los plazos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de Santiago, sobre lo siguiente:
 - a) elección de Oficiales de la Compañía; y

- b) altas y bajas en la lista de Voluntarios, en este último caso, señalando la razón y especificando el motivo, si fuese por expulsión o separación.
- 6) Informar al Secretario General, sobre las solicitudes de reincorporación presentadas por ex Voluntarios, así como sobre los recursos de apelación deducidos en contra de sanciones aplicadas por el Consejo de Disciplina de la Compañía.
- 7) Enviar al Tesorero General del Cuerpo de Bomberos Santiago, el presupuesto financiero para el año siguiente, debidamente aprobado por la Compañía.
- 8) Citar a:
 - a) reuniones de la Compañía, señalando si se usará o no uniforme;
 - b) reuniones de la Junta de Oficiales;
 - c) reuniones del Consejo de Disciplina;
 - d) reuniones de los Voluntarios designados para revisar los libros;
 - e) reuniones de cualquier comisión especial que se hubiere designado; y
 - f) funerales de Voluntarios de la Compañía.

Las citaciones para dichas reuniones deberán emitirse de acuerdo al artículo 55 (3) del presente Reglamento.

- 9) Presidir dichas reuniones, firmar las actas aprobadas en ellas, conducir las discusiones y hacer cumplir estrictamente todas las resoluciones acordadas, no debiendo integrar aquellas Juntas de Oficiales en que se traten temas disciplinarios, las que serán presididas por el Capitán.
- 10) Nombrar comisiones para informar sobre cualquier asunto o llevar a cabo cualquier tarea relacionada con la administración de la Compañía.
- 11) Nombrar, en el mes de enero de cada año, a los revisores de libros llevados por los Oficiales. Estos revisores deberán presentar su informe por escrito en forma trimestral y en la forma establecida por la Junta de Oficiales.
Si los revisores nombrados no declinan su designación en una carta o correo electrónico dirigida al Secretario en el término de cinco días corridos después de habersele notificado, se presumirá que aceptaron la designación.
- 12) Nombrar un Secretario, Tesorero e Intendente interinos en caso que el titular del cargo esté ausente o con permiso, o si el cargo ha quedado vacante. Dichos cargos interinos no podrán exceder de 90 días corridos desde la ausencia del titular.
- 13) Velar por el buen comportamiento, el buen trato y la camaradería entre los Voluntarios asistentes a las reuniones que presida.
- 14) Autorizar a los Voluntarios el ingreso o retiro de las reuniones.
- 15) Cuidar que el cuartel, el mobiliario y bienes de la Compañía sean conservados en buen estado.
- 16) Promover las tradiciones británicas en las actividades de la Compañía, según se enuncian en el artículo 3 de este Reglamento.
- 17) Autorizar desembolsos hasta el monto previamente establecido por la Compañía para gastos generales, en conformidad con el artículo 30 y visar las correspondientes facturas.

Art. 41. En ausencia del Director, el Capitán llevará a cabo los deberes del Director y si aquél estuviere ausente, lo hará el Voluntario más antiguo que esté en situación de asumir dichas responsabilidades.

Si el Director se viese obligado a ausentarse de sus deberes por más de dos días, deberá avisar al Secretario, quién a su vez avisará a la persona que lo reemplazará, así como al Oficial de Semana.

En las reuniones del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago, el Director podrá ser reemplazado sólo por el Capitán titular.

XI. EL CAPITAN

Art. 42. El Capitán estará al mando de la Compañía cuando ésta se encuentre en un acto de servicio. Si el Capitán se encontrare ausente o estuviese impedido de llevar a cabo sus funciones, será reemplazado por los Tenientes Primero, Segundo y Tercero o por el Voluntario más antiguo presente, siempre que no fuese miembro del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Los deberes del Capitán son:

- 1) Impartir a los Voluntarios una apropiada instrucción teórica y práctica para asegurar la correcta y adecuada ejecución de sus funciones. Para estos efectos, deberá presentar a la Compañía en la Reunión Ordinaria del mes de enero de cada año, un plan de entrenamiento para ese año, el que debe incluir todas las materias que deben ser cubiertas para mantener los conocimientos y destrezas de los Voluntarios para trabajar de manera segura, eficaz y eficiente.
- 2) Mantener una estricta disciplina e inculcar en los Voluntarios valores de respeto hacia otros miembros de la Institución, hacia el uniforme y sus Oficiales.
- 3) Asignar deberes a los Voluntarios cuando lo considere necesario.
- 4) Nombrar Tenientes, Maquinistas y Ayudantes interinos en caso que el titular del cargo se encontrase ausente o con permiso, o cuando el cargo hubiese quedado vacante.
- 5) Designar sus deberes a cada Ayudante.
- 6) Esclarecer cualquier diferencia de opinión entre Voluntarios en lo concerniente a sus deberes.
- 7) Impartir órdenes para que sea citada la Compañía para los actos de servicio.
- 8) Ordenar a la Compañía la realización de ejercicios por lo menos una vez al mes. Durante estos ejercicios, es costumbre que el Capitán solicite al Director el permiso para iniciar los ejercicios, siempre que éste se encuentre presente.
- 9) Contestar al ser pasada la lista, por aquellos Oficiales y Voluntarios que hubiesen solicitado y obtenido permiso para retirarse de las filas antes de la conclusión del acto de servicio.
- 10) Conceder licencia a Oficiales y Voluntarios cuando sea por menos de tres meses consecutivos y dar término a tales licencias cuando lo considere necesario. Excepcionalmente el Capitán podrá otorgar licencia a los Oficiales y Voluntarios que hayan hecho uso de la licencia de tres meses consecutivos, siempre que se solicite dentro del año calendario restante, solo hasta diez días cada vez, y en ningún caso dichos permisos adicionales podrán exceder, de treinta días en total. Plazos superiores deberán ser solicitados a la Junta de Oficiales.
- 11) Cuidar especialmente que el material para combate de incendios y rescate se encuentre siempre listo para su utilización inmediata.

- 12) Enviar al Comandante, dentro del plazo fijado por éste, un informe sobre el consumo de petróleo y todos los informes solicitados por la Comandancia.
- 13) Informar al Comandante sobre:
 - a) el fallecimiento de cualquier Voluntario de la Compañía, dando detalles sobre su funeral;
 - b) accidentes sufridos por cualquier Voluntario en un acto de servicio, sea que le impida o no asistir a dichos actos; y
 - c) los antecedentes sobre los empleados rentados y los accidentes en el desempeño de sus labores.
- 14) Proporcionar al Comandante cualquier información que éste solicite, dentro del plazo estipulado.
- 15) Enviar al Secretario General, en los plazos señalados en el Reglamento General:
 - a) un parte de asistencias de los Voluntarios a todo acto de servicio;
 - b) las asistencias de Voluntarios de otras Compañías o comunicar que no las hubo;
 - c) asistencias de los Voluntarios en Compañías de canje o confederadas; y
 - d) las fechas de ingreso de los Voluntarios al servicio militar y la de su licenciamiento.
- 16) Elaborar un inventario el 1º de Enero de cada año de todo el equipamiento, mobiliario y bienes del cuartel de la Compañía, indicando el valor de cada artículo, y enviar una copia del mismo al Intendente General dentro del mencionado mes, debidamente firmado por el mismo y refrendado por el Director.

Cuando la elaboración de este inventario coincida con un cambio de Capitán, dicha copia deberá ser firmada también por el Capitán saliente.

Si hay un cambio de Capitán durante el año, el nuevo Capitán en funciones deberá preparar un inventario similar y deberá, dentro de 14 días después de su elección, informar cualquier diferencia existente entre éste y el inventario presentado el 1º de Enero.
- 17) Asegurarse que el Teniente Primero mantenga al día y en orden un archivo de inventarios en que se inscriba toda alta o baja de equipamiento, placas de Oficiales y de Voluntarios, uniformes de trabajo, anotando además la fecha y circunstancias en que se realizó dicha modificación.
- 18) Dar aviso inmediatamente al Comandante en caso de baja de un equipo por obsoleto e inservible, y asimismo el alta cuando un equipo sea adquirido y puesto en servicio. De la misma forma deberá dar aviso en caso de extravío o pérdida.
- 19) Autorizar desembolsos hasta el monto previamente establecido por la Compañía para gastos generales, en conformidad con el artículo 30 y visar las correspondientes facturas.
- 20) Corregir faltas menores cometidas en un acto de servicio, y cuando lo considere necesario, ordenar al infractor a retirarse de las filas en aquel acto.
- 21) Informar a la Junta de Oficiales los nombres de los Voluntarios que no hubiesen dado cumplimiento a los artículos 12, 13 y 18.
- 22) Dentro de los primeros 20 días de Enero de cada año, enviar a Compañías de canjes con las que exista un acuerdo de intercambio, la asistencia de sus Voluntarios durante el año precedente, siempre y cuando tales asistencias hubiesen sido registradas en las respectivas Listas de Asistencia.

- 23) Asegurarse que la Guardia Nocturna esté bien organizada, de acuerdo con las órdenes de la Comandancia y las decisiones de la Compañía o la Junta de Oficiales, para cuyo propósito deberá dictar las correspondientes órdenes al Teniente Primero.
- 24) Coordinar con el Comandante, la contratación o despido de los Cuarteleros y sus ayudantes que prestan servicios en la Compañía.
- 25) Reemplazar al Director, cuando éste no pueda asistir a las reuniones del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 43. Se entenderá que las órdenes del día emitidas por el Capitán han sido comunicadas a los Voluntarios tan pronto éstas les hayan sido notificadas, ya sea por medios electrónicos, escritos o en un acto de servicio obligatorio.

XII. LOS TENIENTES

Art. 44. Los deberes del Teniente Primero son:

- 1) Hacer cumplir, junto a los Voluntarios a su mando, todas las órdenes emitidas por el Capitán.
- 2) Instruir a los Voluntarios en el uso del material mayor y menor.
- 3) Programar el trabajo de la semana, supervisar los deberes de los Oficiales de Semana y asegurarse que el material y los bienes estén en buen estado de funcionamiento.
- 4) Organizar la Guardia Nocturna de acuerdo a las órdenes que él reciba del Capitán.
- 5) Llevar un inventario del material menor recibido de la Comandancia, en que se registre toda alta o baja de material, anotando además la fecha y circunstancias en que tuvo lugar dicha modificación. Las adquisiciones de material menor por la Compañía seguirán el mismo procedimiento, debiendo informar a la Comandancia.

Art. 45. Los deberes del Teniente Segundo son:

- 1) Supervisar la distribución de los Voluntarios según lo ordenado por el Capitán y el Teniente Primero.
- 2) Mantener al día el registro de uniformes de trabajo y placas en posesión de los Voluntarios.
- 3) Informar a la Junta de Oficiales en la reunión para tratar la renuncia de un Voluntario, si éste ha devuelto los uniformes de trabajo y placas que le hubiesen sido dadas de cargo.

Art. 46. Los deberes del Teniente Tercero son:

- 1) Ejecutar las órdenes impartidas por el Capitán, el Teniente Primero y el Teniente Segundo en lo que se refiere a los deberes de los Voluntarios en materias referidas a los actos de servicio;
- 2) Mantener en perfecto estado de operación todo el equipo de telecomunicaciones existentes en el cuartel y en el material mayor.
- 3) Mantener al día el registro de números de teléfono y de contacto de los Voluntarios y otros registros para los actos de servicio y confirmar que las llamadas y citaciones se han efectuado de acuerdo a sus instrucciones.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPITULOS XI Y XII

Art. 47. En el caso que el Capitán se ausente por más de dos días, éste deberá delegar el mando de la Compañía en el Teniente Primero, por medio de una Orden del Día. Este último tomará el mando como Capitán Subrogante.

En iguales circunstancias, el Teniente Primero deberá entregar el mando de la Compañía al Teniente Segundo.

En idéntica forma, cuando el Teniente Segundo se encuentre a cargo de la Compañía en ausencia del Capitán y del Teniente Primero, y deba ausentarse por más de dos días, deberá delegar el mando de la Compañía en el Teniente Tercero.

Finalmente, cuando el Teniente Tercero se encuentre a cargo de la Compañía y en iguales circunstancias, él deberá delegar el mando de la Compañía en el Oficial Interino que ha sido nominado según el artículo 42 (4) o en el Voluntario más antiguo de la Compañía.

En todos los casos se entenderá que, por el mero hecho de traspasar el mando de la Compañía por Orden del Día, el Oficial involucrado estará con licencia desde esa fecha, y por un periodo que no podrá exceder los tres meses consecutivos.

Bajo ningún punto de vista podrá traspasarse el mando de la Compañía a otros Oficiales que están ejerciendo otros deberes en propiedad.

XIV. EL MAQUINISTA

Art. 48. Los deberes del Maquinista son:

- 1) Mantener en perfecto estado de funcionamiento el material mayor y cumplir, con ayuda de los Voluntarios que hubiesen sido designados para tal efecto, con las órdenes impartidas por el Capitán con respecto a dicho material mayor.
- 2) Llevar un registro de las ocasiones en que las máquinas salieren en servicio, detallando el consumo de petróleo, la distancia recorrida y el tiempo durante el cual estuvo en funcionamiento. En conformidad a lo establecido por la Comandancia, el Maquinista deberá enviar al Comandante la información relativa al mes anterior, el cual deberá estar refrendada por el Capitán, dentro de los plazos establecidos por la Comandancia.
- 3) Mantener al día su condición de conductor autorizado del material mayor.
- 4) Entregar al Secretario, antes del 14 de septiembre de cada año, los detalles pertinentes para su inserción en la Memoria Anual.

Art. 49. El Maquinista deberá realizar periódicamente un curso de operador Maquinista y conductor del material mayor, tanto para nuevos candidatos como para actualización de Voluntarios operadores y operadores conductores, tal como lo establece la Comandancia.

XV. LOS AYUDANTES

Art. 50. Los deberes de los Ayudantes, que serán asignados a cada uno por el Capitán, son:

1) Citar a la Compañía, por instrucciones del Capitán, a asistir a todos los actos de servicio en los que es obligación usar uniforme, con excepción de los enumerados en el artículo 40 (8) a).

2) Pasar la lista a los Voluntarios en todos los actos de servicio, la que será precedida por el nombre de los Voluntarios mártires de la Compañía. Esta deberá hacerse en orden alfabético en hojas impresas, las que serán firmadas por el Ayudante y refrendadas por el Oficial o Voluntario a cargo y que constituirá el documento oficial que servirá de base para la preparación del Parte de Asistencia.

En caso que existieren Voluntarios de otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago su asistencia deberá ser anotada también.

Lo mismo sucederá con los Voluntarios de otros Cuerpos de Bomberos con los cuales exista intercambio. Además, deberá anotarse la asistencia de los miembros del Directorio o Comandancia.

3) El Ayudante, Oficial o el Voluntario más antiguo deberá cerrar la lista de asistencia al término de los actos de servicio. La lista deberá permanecer abierta al menos durante una hora desde la alarma respectiva o si la duración fuese superior, hasta el término del acto de servicio.

4) Transmitir las órdenes del Oficial o Voluntario a cargo cuando la Compañía estuviese en acto de servicio.

5) Mantener actualizada la lista impresa mencionada en el número 2) de este artículo asimismo la lista alfabética y el informe mencionado en el artículo 42 (14), dentro de los plazos estipulados.

6) Informar al Capitán o a la Junta de Oficiales, a través del Secretario, según sea el caso, sobre las licencias solicitadas por los Voluntarios.

7) Comunicar a las partes interesadas, por escrito y medios electrónicos, sobre las decisiones del Capitán respecto a las solicitudes de licencia.

8) Informar a las partes interesadas sobre los nombramientos hechos por el Capitán según el artículo 42 (4), y comunicarlos al mismo tiempo al resto de la Compañía por medios electrónicos.

9) Informar inmediatamente a la Junta de Oficiales, o en todo caso dentro de los primeros diez días de cada mes, los nombres de los Voluntarios Activos que tuviesen cinco faltas de asistencia consecutivas a los actos obligatorios, siempre que éstas sean en diferentes días, y dar a conocer por escrito a la Junta de Oficiales dentro de los primeros catorce días de cada trimestre, los nombres de los Voluntarios que hubiesen faltado a un 30% o más de los actos de servicio obligatorios.

10) Informar inmediatamente a la Junta de Oficiales, o en todo caso dentro de los primeros diez días de cada mes, los nombres de los Voluntarios Honorarios que tuviesen diez faltas de asistencia consecutivas en días diferentes a los actos obligatorios, a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

11) Proporcionar al Secretario los detalles de las asistencias de los Voluntarios, para que sean incorporadas a sus hojas de vida. Estos serán los respaldos para conceder los premios por servicio y nombrar Voluntarios Honorarios una vez que se hubiesen cumplido los requisitos estatutarios.

- 12) Proporcionar al Secretario los detalles necesarios para la Memoria Anual, antes del 14 de septiembre de cada año.
- 13) Preparar los informes mencionados en el artículo 42.
- 14) Armonizar y cotejar el Parte Mensual de Asistencia y el Informe Mensual de Actos de Servicio, antes de su envío, dentro del plazo fijado, con las actas que lleva el Secretario.

Art. 51. Los Ayudantes deberán llevar los siguientes libros, según lo designado por la Junta de Oficiales:

- a) una lista de asistencias de los Voluntarios de la Compañía en la que se anotarán todos los actos de servicio. Deberá usarse las letras (a), (f), (l), (s) y (r) para indicar asistencia, falta, licencia, suspensión, y renuncia, respectivamente. Deberá anotarse en orden alfabético los nombres de los Voluntarios, reinscribiéndose los nombres de Voluntarios readmitidos.
- b) un Registro de licencias concedidas por la Junta de Oficiales o el Capitán;
- c) una lista enmarcada, titulada “Mejor Asistencia” en donde se registrarán los nombres de los primeros diez Voluntarios con mayor asistencia durante el mes anterior;
- d) un archivo conteniendo la lista alfabética de los Voluntarios asistentes a los actos de servicio, archivo que se pondrá a disposición de los Voluntarios durante un periodo de un mes;
- e) un archivo de correspondencia de Capitanía recibida y enviada, así como de las solicitudes de licencia concedidas por el Capitán el cual será incluido en el archivo general de la Compañía al final del año; y
- f) cualquier otro libro, archivo o registro que determine la Junta de Oficiales.

Art. 52. Una vez finalizado el año calendario, el Ayudante encargado de la lista de asistencia mencionada en el párrafo (a) del artículo anterior, después de anotarse el último acto anual, deberá elaborar un informe sobre el número total de actos de servicio que se realizaron durante el año precedente y en una columna separada, frente al nombre de cada Voluntario, las asistencias de cada uno de ellos, basado en las anotaciones de la lista de asistencia, de acuerdo con el artículo 51 a).

Art. 53. Los deberes del Ayudante de Capitanía son:

- 1) Planificar, coordinar, supervisar y proveer la logística para implementar el programa completo de entrenamiento y capacitación para los Voluntarios y postulantes de la Compañía para el año calendario, sujeto a las instrucciones y aprobación del Capitán. Deberá informar al Capitán en forma continua de las actividades emprendidas. El programa incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente:
 - i. Programa de entrenamiento para postulantes;
 - ii. Entrenamiento básico para Voluntarios;
 - iii. Ejercicios de Compañía;
 - iv. Ejercicios de Guardia Nocturna;
 - v. Cursos especiales o específicos de entrenamiento; y
 - vi. Cursos ofrecidos por la Comandancia u otras instituciones.
- 2) El campo de acción de los deberes del Ayudante de Capitanía enumerados más arriba será, pero no limitado, a lo siguiente:

- a) identificación de las necesidades de entrenamiento de la Compañía y la planificación de los cursos y ejercicios;
 - b) coordinación de la preparación de manuales y/o material de entrenamiento;
 - c) preparación de instructores de Compañía;
 - d) coordinación con los cursos de entrenamiento de la Comandancia; y
 - e) otras obligaciones relacionadas encomendadas por el Capitán.
- 3) El Ayudante de Capitanía mantendrá un registro de todos los cursos aprobados por cada Voluntario y suministrará al Secretario, cada trimestre, las aprobaciones para anotarlas en la hoja de vida de cada Voluntario.
- 4) Entregar al Secretario, antes del 14 de septiembre de cada año, toda la información que él necesite para incluir en la Memoria Anual.

Art. 54. La Compañía contará con un Manual de Voces de Mando y Formaciones, que será objeto de capacitación permanente por parte del Ayudante de Capitanía y demás Oficiales. Dicho Manual será aprobado y modificado por Acuerdo de Compañía.

XVI. EL SECRETARIO

Art. 55. Los deberes del Secretario son:

- 1) Elaborar y firmar las actas de las reuniones en las que él actúe como tal y comunicar a las personas interesadas, dentro de tres días, sobre cualquier resolución tomada en dichas reuniones. No obstante, deberá comunicarles al día siguiente, a los Voluntarios que hubiesen sido elegidos Oficiales o miembros del Consejo de Disciplina. Esto no será necesario si el Voluntario se encontraba presente en la Reunión de Compañía en que fue electo. En el plazo de dos días, deberá informar al Secretario General y transcribir la parte pertinente del acta relacionada con la votación para elegir a un Oficial General. Deberá también, en el plazo de dos días hábiles, despachar carta certificada, al domicilio registrado en la Compañía, informando a Voluntarios que han sido dados de baja como Voluntarios de la Compañía.
- 2) Firmar toda documentación en conjunto con el Director.
- 3) Citar, según instrucciones del Director, a las reuniones mencionadas en el artículo 40 (8).
- 4) Mantener los archivos al día y en orden, debiendo entregarlos en la misma situación a su sucesor, mediante un inventario firmado por ambos Oficiales y refrendado por el Director, detallando los libros y documentos que constituyen dichos archivos.
- 5) Redactar y firmar la correspondencia enviada.
- 6) Comunicar a los Ayudantes y al Tesorero, los nombres de los Voluntarios que ingresan o sean dados de baja de la Compañía.
- 7) Comunicar a los Ayudantes y al Tesorero, los nombres de los Voluntarios que hubiesen sido nombrados Voluntarios Honorarios.
- 8) Leer, durante la Reunión Aniversario, un informe sobre el trabajo del año y enviarlo al Secretario General, dentro de 30 días de haber sido aprobado por la Compañía.
- 9) Colocar en el Tablero de Avisos las solicitudes para admisión, las expulsiones, separaciones y suspensiones decretadas por la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina y cualquier propuesta concerniente a la reforma del Reglamento de la

Compañía, una vez que la Junta de Oficiales hubiere emitido su informe sobre la proposición referida.

10) Comunicar por escrito a los Ayudantes, los nombres de los Voluntarios que hubiesen presentado su renuncia, hubiesen sido suspendidos o hubiesen obtenido licencia de la Junta de Oficiales. Cuando la Junta de Oficiales conceda bajo ciertas condiciones, o bien rechace, alguna solicitud de licencia, deberá avisarse según corresponda, a los Voluntarios respectivos.

Si la Junta de Oficiales aceptara una renuncia, el Secretario deberá avisar al Tesorero a fin de que éste deje de cobrar las cuotas a partir del siguiente trimestre en que se hizo efectiva tal renuncia aceptada.

11) Proporcionar al Secretario General toda la información que pueda requerir, dentro del plazo indicado por éste.

12) Colocar en el Tablero de Avisos y comunicar a los interesados, los nombramientos hechos por el Director en conformidad con los números 10, 11 y 12 del artículo 40, y comunicar a los Ayudantes los nombres de los Voluntarios designados para servir en la Comisión para revisar los libros.

13) Comunicar al Secretario General la concesión de licencias por 90 días consecutivos o más, dentro del plazo que establezca el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

14) Subrogar al Tesorero cuando éste se encuentre ausente o cuando el cargo se encuentre vacante y el Director no ha designado un interino.

15) Levantar un acta de entrega cada vez que hubiere cambio de Secretario, que deberá llevar la firma de ambos y visto bueno del Director, en que se especificarán los libros y documentos que forman parte del archivo.

Art. 56. El Secretario deberá llevar los siguientes libros:

- a) un libro de actas para las reuniones de la Compañía;
- b) un libro de actas para las reuniones de la Junta de Oficiales;
- c) un libro de actas para las reuniones del Consejo de Disciplina;
- d) un registro de Voluntarios;
- e) un archivo de correspondencia enviada;
- f) un archivo de correspondencia recibida;
- g) un libro para los Acuerdos tomados por la Compañía;
- h) un archivo para Memorias Anuales;
- i) un libro para anotar los nombres de los Voluntarios expulsados del Cuerpo;
- j) un libro para registrar a los Voluntarios en orden alfabético;
- k) un Libro Rojo, también denominado Red Book, para anotar los nombres de los descendientes de los Voluntarios, los que si deciden postular a la Compañía, no requerirán de patrocinantes adicionales a los que lo inscribieron en el Libro Rojo, ni justificar las razones de su interés de pertenecer a la Compañía;
- l) cualquier otro libro que determine la Junta de Oficiales; y
- m) deberá guardarse en la Secretaría una copia del Reglamento General vigente del Cuerpo de Bomberos de Santiago y otra del Reglamento vigente de la Compañía, los cuales serán considerados como copias auténticas, debiendo inscribirse al final de las mismas cualquier decisión que modifique, aclare o interprete estos textos.

XVII. EL TESORERO

Art. 57. Los deberes del Tesorero son:

- 1) Recaudar los fondos de la Compañía y depositarlos a la orden de ésta en la o las instituciones bancarias, en una o más cuentas a nombre del “Cuerpo de Bomberos de Santiago, 14ª Compañía”.
- 2) Llevar los libros requeridos por el Consejo de Oficiales Generales, así como los libros auxiliares que la Junta de Oficiales pueda determinar.
- 3) Hacer efectivas todas las órdenes de pago debidamente autorizadas y comunicar a la Junta de Oficiales sobre las órdenes de pago que no estén de acuerdo con el Reglamento, así como aquellas correspondientes a partidas en el presupuesto que se encuentren ya agotadas.
- 4) Presentar en las reuniones ordinarias de la Compañía un estado de cuentas del trimestre anterior, además de los certificados que acrediten los balances respectivos, y un estado de los ingresos y egresos actuales, comparado con el presupuesto. Deberá presentar también el balance del año anterior durante la reunión ordinaria realizada en Marzo.
- 5) Presentar un estado de cuenta al Tesorero General, según instrucciones recibidas del Cuerpo de Bomberos de Santiago, del movimiento de fondos del trimestre anterior, además de un estado de cuentas por pagar y por cobrar, así como cualquier otra información que el Consejo de Oficiales Generales determine. Todos los documentos deben ser refrendados por el Director.
- 6) Enviar al Tesorero General, según instrucciones recibidas del Cuerpo de Bomberos de Santiago, el balance y la cuenta de inversiones del año precedente.
- 7) Proporcionar al Tesorero General cualquier información que requiera éste, dentro del plazo indicado por el Cuerpo de Bomberos de Santiago.
- 8) Emitir recibos por el pago mencionado en el artículo 29 y devolver este último en el plazo máximo de dos días si la solicitud fuese rechazada.
- 9) Presentar por escrito a la Junta de Oficiales, dentro de los primeros catorce días de cada trimestre, un estado de las cuentas de la Compañía, además de otro informe de ingresos y egresos actuales comparado con el presupuesto. Deberá presentar también una lista de los nombres de los Voluntarios que no cancelaron sus deudas del trimestre precedente.
- 10) Presentar para su aprobación por la Junta de Oficiales, durante los primeros diez días de Noviembre de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año próximo, el que una vez aprobado por la Compañía, deberá enviarse al Tesorero General en los plazos instruidos por el Cuerpo de Bomberos de Santiago.
- 11) Proporcionar al Secretario, antes del 14 de Septiembre de cada año, todos los detalles necesarios para la Memoria Anual.
- 12) Subrogar al Secretario cuando éste se encuentre ausente o cuando el cargo se encuentre vacante y el Director no ha designado un interino.

Art. 58. Cada vez que se designe a un nuevo Tesorero, el traspaso debe quedar anotado en un documento oficial firmado por el Tesorero saliente y el entrante y refrendado por el Director. Este documento deberá enviarse a la Junta de Oficiales.

XVIII. EL INTENDENTE

Art. 59. El Intendente dependerá del Director y sus deberes son:

- 1) Mantener el cuartel de la Compañía en óptimas condiciones de funcionamiento, orden y limpieza. Los jardines, aposentos, artefactos, mobiliario e instalaciones fijas, los sistemas de seguridad del cuartel y los equipos deberán permanecer siempre en buen estado de mantenimiento. También deberá velar por lo mismo referido a las dependencias destinadas al personal rentado y a las instalaciones que fuesen arrendadas a terceros.
- 2) Mantener un inventario de todos los artefactos, mobiliario e instalaciones fijas, incluyendo vajilla, utensilios de cocina en el cuartel que sean de propiedad de la Compañía, y que deberá ser refrendado por el Director.
- 3) Preparar antes del 14 de enero de cada año un inventario, para entregar al Director, de todos los ítems mencionados en el numeral 2), para los efectos del artículo 42 (16).
- 4) Entregar al Secretario antes del 14 de septiembre de cada año, información pertinente para incluir en la Memoria Anual.

XIX. LA JUNTA DE OFICIALES

Art. 60. La Junta de Oficiales estará compuesta por los Oficiales de la Compañía. El quórum para sesionar será de siete oficiales para las sesiones disciplinarias establecidas en el artículo 65 y de cinco oficiales para las demás sesiones. En este último caso se requerirá la asistencia de al menos el Director o Capitán.

Art. 61. La Junta de Oficiales se reunirá por lo menos una vez al mes o bien:

- a) cuando algún Oficial de mando activo así lo solicite con la aprobación del Director o Capitán; y
- b) cuando cinco Voluntarios lo hiciesen por escrito, expresando las razones por dicha solicitud, con la aprobación del Director o Capitán.

En las reuniones de la Junta de Oficiales se aplicarán las mismas disposiciones relativas a las reuniones de la Compañía, en lo que corresponda.

Art. 62. La Junta de Oficiales será debidamente constituida en la sesión efectuada dentro de los primeros catorce días de Enero de cada año. Los miembros salientes de la Junta deberán estar presentes para la entrega del cargo a sus sucesores, debiendo observarse el mismo procedimiento cuando se produjere un cambio de Oficiales en el curso del año.

A la primera sesión y cada vez que se produzca un cambio de Oficiales, en que deberán concurrir el o los nuevos Oficiales electos, cada uno de éstos deberá presentar un acta de transferencia de cargo, suscrito con el Oficial electo y saliente, debiendo dejarse constancia cuando el Oficial saliente no puede entregar el cargo y firmar el acta.

En la mencionada reunión de Enero, se designarán las siguientes Comisiones:

- a) una Comisión de dos, que podrá estar constituida por Oficiales y/o Voluntarios, para revisar las asistencias de aquellos Voluntarios que cumplieren con los requisitos para

ser Voluntarios Honorarios o que compiten por los diversos premios de la Compañía. Esta Comisión que se denominará Comisión de Premios, permanecerá en su cargo todo el año para el cual fue designada; y

b) una Comisión de dos, que podrá estar constituida por un Oficial y/o Voluntarios, para verificar la Lista de Asistencia preparada por el Ayudante encargado, tal como lo prescribe el artículo 52, el cual presentará su informe durante Enero. Dicha comisión se denominará Comisión Asistencias.

Se presumirá que estas designaciones han sido aceptadas si los Voluntarios nombrados para dichas Comisiones no hubiesen expresado lo contrario en carta dirigida al Secretario en un plazo de cinco días después de haberseles notificado sobre ello.

Cuando un miembro de estas Comisiones renuncie o no pueda continuar sirviendo en la que ha sido designado, deberá presentar dicha renuncia por escrito a la Junta de Oficiales, quien nombrará un reemplazante en la próxima reunión.

Art. 63. La Junta de Oficiales también deberá:

1) Aceptar o rechazar dentro de un plazo no superior a 30 días, las renunciaciones presentadas por los Voluntarios. En ningún caso la Junta podrá aceptar una renuncia cuando el Voluntario en cuestión no hubiese devuelto la placa y el uniforme de trabajo que le fueron entregadas, ni cuando adeude cuotas.

En caso de no cumplirse estas obligaciones por parte de éste en el plazo de 30 días, el caso será informado al Consejo de Disciplina, dejándose constancia del hecho de no haber devuelto las prendas del uniforme que originalmente se le hubiese prestado y haber pagado las cuotas adeudadas.

2) Proponer como Voluntario Honorario a todo miembro que hubiese quedado con algún grado de discapacidad a causa o con ocasión del cumplimiento de su deber, o a quien se hubiere hecho acreedor de esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía, tal como lo prescribe el artículo 17.

3) Liberar temporalmente en forma parcial o total del pago de cuotas, conforme lo prescrito en el artículo 31 de este Reglamento.

4) Autorizar licencias por tres o más meses consecutivos, así como las licencias mencionadas en el artículo 42 (10) y dar término a dichas licencias cuando así lo considere necesario.

5) Otorgar premios por años de servicio y asistencia y nombrar Voluntarios Honorarios, informando debidamente de ello a la Compañía.

6) Supervisar y hacer el seguimiento a los informes emitidos por los revisores de libros nombrados por el Director, procurando que las observaciones sean subsanadas.

7) Informar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar de la fecha de recepción de ellas, sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.

8) Autorizar el pago de gastos dentro de los límites autorizados por la Compañía en conformidad con el artículo 30.

9) Someter a consideración de la Compañía, dentro de la primera reunión del mes de Noviembre, un presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año calendario, así como lo siguiente para el mismo período:

a) cuota de incorporación;

b) cuotas ordinarias;

c) monto máximo que pueda desembolsar la Junta de Oficiales;

- d) monto máximo desembolsable por el Director; y
- e) monto máximo desembolsable por el Capitán.

La Junta de Oficiales deberá someter también a consideración de la Compañía los montos de cualquier cuota extraordinaria que pueda considerarse necesaria, así como su forma de pago.

10) Determinar la manera en que deban llevarse los libros de la Compañía, asimismo los libros auxiliares y formularios llevados por los Ayudantes, el Secretario y el Tesorero y decidir en general sobre todas las medidas relacionadas con la organización interna de la Compañía.

11) Establecer la fecha en que comenzará el curso anual para Maquinistas.

12) Castigar las deudas de Voluntarios expulsados, separados o fallecidos, así como las de aquellos que hubiesen sido eximidos temporal o permanentemente del pago de cuotas. Lo antedicho no afectará las disposiciones del artículo 11 en este Reglamento.

13) Enviar cartas de pésame a otras Compañías por la muerte de alguno de sus miembros cuando las circunstancias lo aconsejen. De igual forma se hará si falleciese algún miembro de la Compañía, en carta dirigida a su familiar más cercano y a los familiares que sean Voluntarios.

Art. 64. Los gastos de la Compañía por cualquier ítem no deberán exceder de lo presupuestado por dicho concepto; en caso que así suceda, la Junta de Oficiales deberá informar a la Compañía sobre ello, indicando a cuál otro ítem del presupuesto se cargará el exceso del desembolso o proponiendo otros medios para financiar el mismo.

Art. 65. Será deber de la Junta de Oficiales ejercer las funciones disciplinarias y por ende considerar y penalizar si corresponde, las siguientes faltas:

- a) desobediencia a las órdenes recibidas conforme al artículo 20;
- b) uso de uniforme fuera del acto de servicio o después de dos horas desde el término del acto de servicio;
- c) no enterar el pago de cuotas dentro de los primeros catorce días de cada trimestre;
- d) ausencia de Voluntarios Activos a cinco o más actos de servicios obligatorios consecutivos, siempre que sean en diferentes días, y el incumplimiento de Voluntarios Honorarios de las obligaciones que se establecen en el artículo 18;
- e) retiro de un Voluntario de un acto de servicio sin permiso;
- f) retiro de un Voluntario de las filas, levantamiento incorrecto de la voz, discusión o uso de un lenguaje impropio con los Oficiales o Voluntarios;
- g) inasistencia de un Voluntario a una reunión de la Junta de Oficiales a la cual fue citado, sin previa excusa sobre su imposibilidad para concurrir por causa justificada;
- h) incumplimiento en la adquisición del uniforme de parada, tal como lo establece el artículo 12, o incumplimiento de las disposiciones del artículo 13;
- i) incumplimiento del Reglamento y disposiciones de la Guardia Nocturna;
- j) incumplimiento, dentro del tiempo estipulado, de cualquier tarea confiada a un Voluntario o acuerdo dispuesto por la Compañía, la Junta de Oficiales, el Director o el Capitán;
- k) no cumplir con los procedimientos de seguridad de la Compañía, o si el Voluntario ha arriesgado su seguridad o la de otros por sus prácticas inseguras;
- l) cometer cualquier acto u omisión perjudicial a los intereses de la Compañía. Se considerará acto perjudicial a los intereses de la Compañía: cuando los hechos investigados puedan afectar directa o indirectamente la imagen de la Compañía, en lo

que se refiere a la eficiencia o confiabilidad de su labor de combatir incendios o de rescate; la seguridad de los Voluntarios o del público; las finanzas de la Compañía, sus ingresos o patrimonio; la debida armonía en el desempeño del deber; el incumplimiento o transgresión de Órdenes del Día del Capitán, del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Santiago, de las Órdenes del Día del Comandante, de los Acuerdos de Compañía o de los Acuerdos del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago u otras circunstancias similares.

m) incumplimiento por parte de los integrantes de las Comisiones a sus deberes regulados por este Reglamento, Acuerdos de Compañía y órdenes del Director o Capitán.

Si la Junta de Oficiales decidiere sancionar cualquiera de estas faltas, regirá el artículo 67.

Art. 66. Cuando la Junta de Oficiales lo estime necesario, elevará el asunto al Director para que convoque al Consejo de Disciplina para que conozca del caso.

Art. 67. La Junta de Oficiales podrá imponer sólo las siguientes sanciones: suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las hojas de servicios, amonestaciones verbal o por escrito. Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia de la Junta de Oficiales en cuyo caso se dejará expresa constancia en la respectiva acta, o por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Compañía pudiendo realizarse por otros medios, dentro de las setenta y dos horas siguientes de pronunciado el fallo, si el afectado no hubiese asistido a la Junta de Oficiales que lo sancionó. En este último caso, la comunicación por estos medios se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acredite su envío.

La sanción de suspensión significa que el Voluntario no podrá ingresar al cuartel de la Compañía, ni a otra instalación del Cuerpo de Bomberos de Santiago, ni tampoco participar en acto alguno de la Institución, mientras dure el período de suspensión.

Art. 68. El Director no integrará las Juntas de Oficiales cuando conozcan de asuntos disciplinarios y en tal caso las sesiones serán presididas por el Capitán o quien haga sus veces. Cualquier Oficial que se sintiere inhabilitado para conocer y juzgar de algún asunto disciplinario, lo hará saber a la Junta de Oficiales, con anterioridad al inicio del juzgamiento. En tal caso, el quórum para sesionar se reducirá en un Oficial.

Art. 69. Los veredictos de la Junta de Oficiales serán decididos por mayoría de votos, actuando como jurado y se procederá oyendo al afectado, previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. La citación se hará por carta certificada, pudiendo realizarse adicionalmente por otros medios pertinentes, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el o los motivos de la comparecencia.

En caso de existir empate al decidir sobre la sanción aplicable, se estará por aquella que resulte más beneficiosa para el Voluntario citado.

Art. 70. La Junta de Oficiales no podrá juzgar las faltas cometidas por los Oficiales o los Consejeros de Disciplina de la Compañía. En estos casos, el asunto pasará directamente al conocimiento del Consejo de Disciplina. Tampoco podrá conocer de las faltas cometidas por los Voluntarios que fueren miembros del Directorio, Inspectores o Ayudantes de Comandancia o Administración.

XX. EL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 71. El Consejo de Disciplina estará compuesto por el Director y seis Voluntarios Honorarios elegidos anualmente entre aquellos que no desempeñaren cargo alguno, salvo el de Cirujano. Lo integrarán también el Capitán y el Secretario, cuando corresponda de acuerdo al inciso final del artículo 73.

Presidirá el Consejo de Disciplina el Director, y en ausencia de éste el Capitán, en los casos del inciso final del artículo 73, y en caso de ausencia de este último, el Consejero de mayor antigüedad en la Compañía. La Compañía elegirá además, en votación conforme a lo establecido en el artículo 100, dos Consejeros suplentes que reemplazarán, sin más trámite, a los titulares que no concurran, en el orden que les asigne su antigüedad en el servicio de la Compañía. Para este efecto, serán convocados simultáneamente con los titulares, pero sólo podrán participar cuando les corresponda, en las deliberaciones y resoluciones del Consejo. Con todo, el Consejero suplente que empezare a conocer de determinado asunto o falta, continuará conociendo de él hasta su término. El quórum para sesionar será de cinco miembros, incluyendo al Director.

Art. 72. Todos los miembros del Consejo de Disciplina deben asistir a las reuniones de dicho Consejo. Se juzgará a aquellos miembros que no asistan sin previa excusa de su inasistencia.

Art. 73. El Consejo de Disciplina se reunirá por convocatoria del Director y juzgará faltas cometidas por Voluntarios u Oficiales durante un acto de servicio, así como otras faltas cometidas y que perjudiquen los intereses generales de la Compañía, conforme a lo señalado en el artículo 65, letra l.

Tres miembros del Consejo podrán, con expresión de causa y por escrito, solicitar al Director, el funcionamiento del Consejo para tratar materias de su competencia.

Asimismo, el Consejo de Disciplina se reunirá en los casos que estipule este Reglamento.

También se reunirá para decidir sobre los casos presentados por la Junta de Oficiales. En estos casos, el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales en su reemplazo, actuará como relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada la exposición.

Los Oficiales o Voluntarios que incurran en las faltas graves descritas en el presente Reglamento de Compañía serán juzgados por el Consejo de Disciplina.

El Secretario de la Compañía, por su parte, permanecerá en la sala pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como ministro de fe.

Con todo, cuando el Consejo de Disciplina conozca de las faltas cometidas por Oficiales y miembros del propio Consejo, el Capitán y el Secretario lo integrarán con derecho a voz y voto, en cuyo caso serán considerados para efectos del quórum para sesionar.

Art. 74. La comunicación dirigida al Voluntario que se refiera a la sanción impuesta por el Consejo de Disciplina será redactada y firmada por el Secretario y autorizada por el Director o quien haga sus veces.

Art. 75. Las reuniones y los antecedentes que se conozcan en ellas, serán reservados, excepto para el inculcado y para el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 76. El Consejo de Disciplina no podrá sancionar las faltas cometidas por Voluntarios que fueren miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia ó Administración. En dichos casos, el asunto deberá informarse al Consejo Superior de Disciplina, por intermedio del Secretario General.

Art. 77. Antes de decidir sobre un caso, el Consejo de Disciplina deberá oír al afectado, previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. La citación se hará por carta certificada, pudiendo realizarse adicionalmente por otros medios, con una antelación de a lo menos tres días dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el o los motivos de la comparecencia.

Art. 78. La decisión de inculpabilidad o culpabilidad, y la sanción por aplicarse, si la hubiere, serán decididas por la mayoría de los miembros del Consejo de Disciplina presentes en la reunión, a menos que la sanción sea expulsión o separación, en cuyo caso se aplicará la sanción con el voto favorable de a lo menos 2/3 de los presentes en la votación. Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del Consejo de Disciplina, en cuyo caso se dejará expresa constancia en la respectiva acta, o si no se encontrare presente, por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Compañía, pudiendo realizarse por otros medios, dentro de las setenta y dos horas siguientes de pronunciado el fallo. La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha de su envío.

En caso de existir empate al decidir sobre la sanción aplicable, se estará por aquella que resulte más beneficiosa para el Voluntario u Oficial juzgado.

Si no se lograre el quórum de dos tercios para la sanción de expulsión se aplicará la sanción de separación; y si no se lograre el quórum mencionado para la separación, se aplicará la suspensión por 90 días.

Art. 79. El Consejo de Disciplina podrá aplicar las mismas sanciones que la Junta de Oficiales, además de las de separación y expulsión. El Consejo podrá también inhabilitar a un Voluntario a servir un cargo en la Compañía por un periodo no superior a un año. Con todo, las sanciones de separación y de expulsión podrán apelarse ante el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Santiago de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General del mismo.

Las personas que hayan sido separadas de la Institución no podrán visitar el cuartel de ninguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago, ni el Cuartel General, ni otra dependencia bomberil, durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de la separación. Las personas que hubieren sido expulsadas del Cuerpo de Bomberos de Santiago, o separadas dos veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, tampoco podrán hacerlo mientras no hayan sido rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina.

No obstante, el Director, podrá autorizar el ingreso al cuartel de la Compañía a las personas antes señaladas, ocasionalmente, en casos especiales debidamente calificados por él.

El Voluntario separado por primera vez no podrá reincorporarse a la Compañía sino transcurridos seis meses desde la fecha de su separación.

La rehabilitación sólo podrá ser otorgada transcurrido un año desde la fecha de la expulsión o de la última separación.

Deberá informarse al Secretario General los nombres de los Voluntarios que fueron separados o expulsados, así como a otras Compañías del Cuerpo y a aquellas con que se mantengan acuerdos de intercambio, una vez agotadas las instancias de apelación establecidas en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 80. Al término de cada reunión, deberá redactarse inmediatamente el acta de la misma, en la que, firmada por todos los miembros del Consejo de Disciplina asistentes, se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Art. 81. Se juzgará a todo Voluntario que no acate la pena impuesta por el Consejo de Disciplina.

Art. 82. Se destituirá automáticamente de su cargo a todo Oficial o miembro del Consejo de Disciplina que haya sido sancionado por éste, debiendo la Compañía elegir a otro en el plazo correspondiente, sin perjuicio de los efectos que produjere el recurso de apelación contemplado en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 83. Será deber del Consejo de Disciplina considerar y penalizar la divulgación de asuntos discutidos en reuniones de la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina.

XXI. DEBERES SEMANALES

Art. 84. Los deberes semanales serán organizados, dirigidos y controlados por el Teniente Primero de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por el Capitán y estarán a su cargo el Teniente Segundo, el Teniente Tercero, el Maquinista y los Ayudantes en ese orden. El Teniente Primero podrá cambiar dicho orden cuando lo considere necesario, debiendo anotar el cambio en el Libro de Oficial de Semana.

Art. 85. Los deberes del Oficial de Semana son:

- a) visitar el cuartel por lo menos una vez al día, verificar que esté funcionando adecuadamente e informar cualquier defecto o deterioro de su estructura y su mobiliario;
- b) anotar diariamente en el Libro de Oficial de Semana cualquier hecho relacionado con el servicio y funcionamiento del cuartel; y
- c) entregar personalmente el cargo al próximo Oficial de Semana el lunes siguiente a las 20:00 horas, pasándole todas las instrucciones pendientes y dejando constancia de las mismas en el Libro de Oficial de Semana.

Art. 86. Si el Oficial de Semana no visitara el cuartel por lo menos una vez al día, deberá previamente informar al Teniente Primero respecto a su imposibilidad de hacerlo, debiendo a su vez este último hacer la anotación correspondiente en el Libro de Oficial de Semana.

XXII. REUNIONES

Art. 87. Cada mes, excepto febrero, la Compañía convocará a una reunión ordinaria. Normalmente será el día 14 de cada mes salvo que corresponda a un viernes, sábado, domingo o feriado. En estos últimos casos, el Director elegirá otra fecha.

En dichas reuniones se tratarán los siguientes asuntos:

- a) aprobación de actas de reuniones de Compañía anteriores;
- b) lectura de Correspondencia;
- c) las renunciaciones a la Compañía aprobadas por la Junta de Oficiales;
- d) la aceptación de nuevos Voluntarios;
- e) cuenta del Director y del Capitán;
- f) las cuentas trimestrales presentadas por el Tesorero y el informe trimestral de la Comisión designada para revisar los libros;
- g) las renunciaciones a sus cargos por parte de Oficiales o Miembros del Consejo de Disciplina, y las elecciones para los cargos vacantes; y
- h) cualquier otro asunto de interés para la Compañía.

La Compañía se reunirá también:

- a) el 8 de diciembre para elegir Oficiales Generales, Oficiales de la Compañía y miembros del Consejo de Disciplina para el año siguiente;
- b) con motivo del aniversario de la fundación de la Compañía para dar a conocer la Memoria Anual confeccionada por el Secretario, entregar los distintivos a Voluntarios Honorarios y entregar los premios al servicio. En esta reunión de aniversario, deberá utilizarse uniforme de parada.

- c) cada vez que el Director lo estime necesario; y
- d) cuando catorce o más Voluntarios soliciten por escrito que se efectúe una reunión, debiendo ellos expresar las razones de su pedido. Al recibir dicha solicitud, el Director convocará a una reunión extraordinaria, la que se llevará a cabo dentro del plazo de catorce días.

El quórum indispensable para las reuniones de Compañía es de 14 Voluntarios, más el Director o quien lo reemplace, y el Secretario o quien lo reemplace. Las reuniones en que se realicen elecciones de Oficiales Generales, tendrán lugar con los Voluntarios que asistan. En caso de no reunirse el quorum mínimo para sesionar, el Director deberá citar a sesión dentro de los cinco días siguientes indicando que se trata de segunda citación y esta vez se sesionará con los Voluntarios que asistan.

Art. 88. Una vez abierta la sesión y pasada la lista por el Ayudante, el Secretario pedirá la aprobación del acta de la reunión anterior enviada por medios electrónicos, la que será firmada por la persona que esté presidiendo la reunión. Si en opinión de la mayoría de los miembros presentes ésta es inexacta, deberán incorporarse las correcciones necesarias en el acta de la reunión que se está llevando a cabo.

Art. 89. Los Voluntarios que lleguen a una reunión después que se hubiere cerrado la discusión sobre una propuesta, no podrán participar en la votación de ella.

Art. 90. La votación se hará a mano alzada, excepto en asuntos de naturaleza personal o cada vez que la Compañía decida previamente que la misma se haga en secreto. En caso de duda, el Director decidirá si un asunto es o no de carácter personal. Si la votación es por cédula, se regirá de acuerdo al artículo 95. Si la votación es por balota, una bolilla roja en la caja roja servirá para aceptar y una bolilla negra en la caja roja, para rechazar.

Art. 91. Una resolución será aprobada siempre y cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes voten en su favor.

Excepcionalmente, en los siguientes casos se requerirá el voto de 2/3 de los miembros presentes:

- a) propuesta para modificar el presente Reglamento de Compañía;
- b) resoluciones concernientes a interpretación de cualquier disposición o reglamento;
- c) aprobación o derogación de Acuerdos de la Compañía;
- d) fijación de cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de no obtener la mayoría necesaria, seguirán siendo vigentes las cantidades fijadas para el año anterior;
- e) aprobación de las solicitudes de ingreso, con las excepciones de los casos mencionados en el tercer párrafo del artículo 7 de este Reglamento; y
- f) propuestas de la Junta de Oficiales para nombrar Voluntarios Honorarios a aquellos miembros que han quedado con algún grado de discapacidad en el cumplimiento de su deber.

Todas las resoluciones adoptadas en una reunión serán puestas en vigor de inmediato, a menos que se señale lo contrario, sin tener que esperar la aprobación del acta de dicha

reunión, salvo el caso de modificación al presente Reglamento de Compañía que deberá contar con la aprobación del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

En ninguno de los casos anteriores podrá votar un Voluntario que aún no cumpliera un mes de servicio.

Si el porcentaje del recuento de votos no fuere un número exacto, se considerará como número entero cualquier fracción superior a medio. Si la fracción es medio o menos, ella no se tomará en cuenta.

Cualquier resolución adoptada en una reunión de la Compañía será tan obligatoria para los miembros como el presente Reglamento, siempre y cuando ella no infrinja este último ni el artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

No podrá derogarse ningún Acuerdo de carácter permanente hasta después de cinco años, a menos que se apruebe una propuesta para tal efecto por 2/3 de mayoría. Los Acuerdos de carácter permanente serán aquellas que la Compañía declare como tales.

Art. 92. Si mientras se estuviere efectuando una propuesta durante una reunión y antes de haberse concluido la discusión sobre la misma, por lo menos cinco miembros solicitaran la postergación de la discusión, ésta será dejada pendiente para la siguiente reunión, pero en esta última no podrá hacerse otra petición similar.

Art. 93. Ningún miembro podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema, a menos que hubiere sido él quien sugirió la propuesta que se discute. Los miembros de la Comisión designados para informar sobre la propuesta o sugerencia podrán hablar, cada uno, tres veces sobre la misma.

Art. 94. En ninguna circunstancia, se informará o tratará en una reunión de Compañía cualquier trasgresión cometida por un Voluntario.

Art. 95. No se permitirá a ningún miembro con derecho a voto abstenerse de votar. En caso de utilización de cédulas, si los votos en blanco y nulos son suficientes como para influir en el resultado, deberá repetirse la votación. En la segunda votación se aprobará el resultado según los votos contados, sin tomar en cuenta los votos en blanco y nulos.

Se entenderá por voto en blanco, aquel que se emita sin manifestar ninguna preferencia y en las mismas condiciones en que se entregó al Voluntario para votar. Voto nulo es aquel que señala más de una preferencia y/o contiene cualquier leyenda o marca distinta a la emisión de una preferencia.

Todos los miembros con más de un mes de servicio tendrán derecho a voto.

Art. 96. No podrá discutirse ninguna propuesta para modificar el presente Reglamento a menos que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) presentada por la Comisión de Reglamento designada expresamente para este fin o por catorce Voluntarios, por lo menos;
- b) informada por la Junta de Oficiales;
- c) colocada por el Secretario en el Tablero de Noticias por lo menos durante catorce días antes de la reunión en que habrá de discutirse; y
- d) expresamente incluida en las citaciones para dicha reunión.

En caso de rechazarse una propuesta de modificación del Reglamento, ella no podrá ser presentada de nuevo hasta seis meses después de la fecha del rechazo.

Cuando sea necesario efectuar alguna modificación como resultado de cambios en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago, no podrán aplicarse las condiciones (a) y (b), sino que tendrá que designarse una Comisión para modificar el Reglamento en todo lo que sea afectado por dichos cambios.

XXIII. ELECCIONES Y RENUNCIAS

Art. 97. Los Oficiales de la Compañía deberán ser elegidos en forma separada, para lo cual será necesario el voto de la mayoría absoluta de los Voluntarios con derecho a voto presentes en la reunión. Los Voluntarios que no tienen sus cuotas al día no podrán ejercer su derecho a voto, como tampoco podrán ser elegidos Oficiales o Consejeros de Disciplina.

En caso que nadie obtenga una mayoría absoluta, se realizará una segunda votación para decidir entre los dos Voluntarios que obtuvieron el mayor número de votos o entre el Voluntario que obtuvo el mayor número de votos y los dos o más que empataron en segundo lugar.

Si para el primer lugar empataren más de dos Voluntarios, deberá realizarse una segunda votación entre ellos. Si nadie obtuviere una mayoría absoluta, se repetirá la votación y si por segunda vez nadie obtuviere la mayoría absoluta, se elegirá al Voluntario con la mejor asistencia durante el año anterior. Si las asistencias son las mismas, se elegirá al Voluntario más antiguo.

En la segunda o más votaciones para la elección de Oficiales se aprobará el resultado según los votos contados, sin tomar en cuenta los votos en blanco o nulos.

Art. 98. Un Oficial de la Compañía podrá ser reelegido en el mismo cargo por un segundo periodo, bajo la regla de la mayoría absoluta establecida en el artículo 97.

Para ser elegido en el mismo cargo por un tercer periodo, o periodos adicionales, el Oficial requerirá obtener una mayoría de 2/3 de los votos de los Voluntarios presentes con derecho a voto. Si en el primer período el Oficial hubiese ejercido el cargo por un plazo de menos de cuatro meses al momento de la elección no se considerará este plazo como un período para los efectos de computar el número de períodos sucesivos.

Si un Oficial es candidato para otro cargo, se seguirá el mismo procedimiento, excepto que en lugar de 2/3 de los votos, necesitará solamente obtener la mayoría absoluta.

Art. 99. Para que un voluntario sea elegido Oficial después del 1º de Enero, éste necesitará obtener una mayoría absoluta de votos, aun cuando hubiese ocupado el mismo cargo el año anterior.

Art. 100. Para la elección de los Voluntarios Honorarios que formarán parte del Consejo de Disciplina, cada Voluntario con derecho a voto presente en la reunión tendrá derecho a ocho votos, pero a no más de uno por cada persona, debiendo inscribir sus opciones en la cédula de votación. Para ser debidamente elegido, un Voluntario Honorario requiere obtener una mayoría absoluta en base al número de Voluntarios presentes con derecho a voto. Las seis primeras mayorías serán los miembros titulares y séptima y octava mayorías serán los miembros suplentes del Consejo de Disciplina elegido.

Dependiendo del número de cargos de Consejero de Disciplina por llenar, en nueva votación se deberá elegir estos cupos entre el doble de los puestos a llenar. Por ejemplo, si faltan cuatro cupos por llenar, se elegirán estos cuatro cupos entre las ocho siguientes mayorías, o bien, si faltan dos cupos por llenar, se elegirán estos dos cupos entre las cuatro siguientes mayorías.

Art. 101. Los Oficiales Generales serán elegidos en conformidad con el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 102. Un Oficial o miembro del Consejo de Disciplina cuya renuncia fue rechazada, no podrá insistir en la misma reunión en su aceptación.

Art. 103. Se aceptarán sin discusión las renunciaciones que se presenten como indeclinables.

XXIV. LA GUARDIA NOCTURNA

Art. 104. Los deberes de la Guardia Nocturna estarán sujetos a las disposiciones y reglamentos dictados por la Comandancia, así como por cualquier resolución relacionada con ello y aprobada por la Compañía y por las Ordenes del Día del Capitán.

XXV. CONDECORACIONES AL SERVICIO Y OTROS PREMIOS

Art. 105. La Compañía otorgará premios a aquellos Voluntarios con sus cuotas al día, que hubiesen cumplido los requisitos respecto a años de servicio y asistencia, según se señala en esta sección.

Art. 106. Habrá condecoraciones por cinco, catorce, treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta y setenta años de servicio, las que serán otorgadas a aquellos Voluntarios que tuviesen la siguiente asistencia conforme al artículo 109:

60% para la condecoración de cinco años.
50% para la condecoración de catorce años.
25% para la condecoración de treinta años.
14% para la condecoración de cuarenta años.
10% para la condecoración de cincuenta años.

Los premios posteriores al de cincuenta años se discernirán por el sólo hecho de cumplirse el decenio correspondiente.

Se otorgará la condecoración de la Ilustre Municipalidad de Providencia a aquellos Voluntarios con 10 años de servicio que hayan obtenido una asistencia en dicho período no menor al 55%.

Art. 107. La condecoración de cinco años consistirá en una barra con la bandera del Reino Unido; la de catorce años, en una medalla color plata y las de treinta o más, en unas medallas cuya forma y diseño han sido determinadas o serán determinadas por Acuerdo de Compañía.

Art. 108. Se entregarán las condecoraciones durante la reunión Aniversario de cada año, debiendo entregarse en la misma reunión los distintivos mencionados en el tercer párrafo del artículo 121 a los Voluntarios Honorarios nombrados durante los doce meses precedentes.

Art. 109. Para obtener las condecoraciones mencionadas en el artículo 106, los Voluntarios están obligados a cumplir con los porcentajes de asistencia establecidos para cada premio de los siguientes actos, que son los únicos tomados en consideración para estos efectos por la Compañía:

Los Incendios a los que fueren movilizados, los Ejercicios Generales, los Ejercicios Combinados, los Funerales, el Acto de Distribución de Premios del Directorio, otras citaciones de éste, los Ejercicios, las Academias, las Reuniones de Compañía y las citaciones y otros actos privados de Compañía.

Art. 110. Cuando un Voluntario renuncia a la Compañía y luego se reincorpora, se tomarán en cuenta su asistencia y antigüedad en la Compañía para el otorgamiento de una condecoración.

Art. 111. Los Voluntarios que no hubiesen obtenido el número requerido de asistencias, podrán completar las mismas con sus asistencias durante los años siguientes.

Art. 112. Deberá informarse en reunión de Compañía las condecoraciones tan pronto como los Voluntarios hubiesen cumplido con los requisitos de tiempo de servicio y número de asistencias.

Art. 113. Los Voluntarios que pertenezcan a otros Cuerpos de Bomberos podrán utilizar las insignias y medallas que les hubiesen sido otorgadas en dichos Cuerpos,

siempre que fueren aceptadas por el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 114. Los Voluntarios que, antes de ingresar a la Compañía, hubiesen obtenido condecoraciones como miembros de otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago no podrán llevar dichas condecoraciones hasta que la Junta de Oficiales no les hubiese otorgado condecoraciones similares como miembros de la Compañía. Podrán llevar, sin embargo, las condecoraciones concedidas por el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 115. Se instituyen los siguientes premios anuales que deben ser reglamentados por Acuerdos de Compañía:

- a) Old Grangonian Club que premia la mejor asistencia entre Voluntarios Activos y Honorarios.
- b) The British Commonwealth Society que premia a la mejor asistencia entre Voluntarios Activos.
- c) Prince of Wales Country Club que premia a la mejor asistencia de Voluntarios Activos con más de 3 meses y menos de 12 meses de antigüedad.
- d) Felipe Dawes que premia al Voluntario Honorario con mejor asistencia.
- e) Enrique Fletcher que premia al Voluntario Activo, Honorario u Oficial con la mejor asistencia a Incendios de la Compañía.

Los premios anuales se contabilizarán entre el 1° de septiembre y el 31 de agosto de cada año.

XXVI. CITACIONES

Art. 116. Las citaciones para los ejercicios y reuniones se avisarán por correo electrónico con al menos 48 horas de anticipación. Estas citaciones podrán avisarse además por otros medios electrónicos en uso para tales efectos en la Compañía.

Los Voluntarios están obligados a asistir a las citaciones e invitaciones hechas por el Secretario General.

No podrá suspenderse ningún desfile ni reunión al cual hubiese sido citada la Compañía, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, si un acto general del Cuerpo de Bomberos de Santiago tuviere lugar a la misma hora o si hubiere recibido del Directorio una invitación o citación, éste tendrá preferencia, por lo que deberá suspenderse la reunión de Compañía.

Si durante una reunión de Compañía o antes de la hora de citación la Compañía se encuentra en un acto de servicio se deberá suspender la reunión hasta el retorno al lugar de la reunión de la o las máquinas de la Compañía al cuartel. El Director o quien lo reemplace en la reunión podrá postergar su iniciación o su reinicio por un plazo que no exceda de una hora.

Si la Compañía se encuentra en reserva, se dará inicio a la reunión a la que la Compañía hubiese sido citada o se continuará con dicha reunión si es que ésta hubiese comenzado.

Art. 117. En las citaciones deberá indicarse el asunto que habrá de tratarse, en los siguientes casos:

- a) modificación del Reglamento;
- b) elección o renuncia de Oficiales o miembros del Consejo de Disciplina;
- c) admisión de Voluntarios;
- d) fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y cuotas de ingreso; y
- e) nombramiento de Voluntarios Honorarios en conformidad del artículo 17.

Art. 118. Las banderolas para anunciar reuniones serán izadas de la siguiente manera:

Banderola blanca: Reunión sin uniforme.

Banderola roja: Reunión con uniforme de parada.

Banderola azul: Reunión con uniforme de servicio.

Banderola roja a media asta y con crespón negro de luto: Funeral.

Art. 119. Para la reunión Aniversario, deberá izarse las tres primeras banderolas.

XXVII. EL UNIFORME

Art. 120. La Compañía determinará el color y estilo del uniforme de parada. El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago, a su vez, lo hará con el uniforme de trabajo. Adicionalmente, la Compañía tendrá un uniforme para uso en ocasiones internas o externas no formales ni oficiales, de tipo y color determinado por Acuerdo de Compañía.

Art. 121. Los Oficiales llevarán en el casco de parada el distintivo correspondiente a su cargo. La parte superior o cimera del casco de los Oficiales de mando será de color blanco. Tratándose del casco del Capitán, llevará además, horizontalmente una cinta blanca fácilmente distinguible, de lado a lado, sobre la visera.

El Capitán usará en su cotona de trabajo un brazalete blanco con el número de la Compañía.

Los Voluntarios Honorarios llevarán en la manga de su uniforme de parada una estrella bordada con hilo dorado que se ubicará en la parte superior de la manga izquierda del uniforme, equidistante entre la costura del hombro y el pliegue del codo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Las disposiciones de los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 18, no se aplicarán a los Voluntarios Honorarios que tengan dicha calidad al momento de entrar en vigencia dicho Artículo 18 modificado.

Artículo Segundo Transitorio: Las disposiciones de los incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 12 e inciso segundo del artículo 13, serán exigibles a quienes sean aceptados por primera vez como Voluntarios de la Compañía, a contar de la entrada en vigencia de los artículos 12 y 13 modificados.